



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA CHGUADIANA POR LA QUE SE CONSTITUYE LA COMUNIDAD DE USUARIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA RUS-VALDELOBOS Y SE APRUEBAN SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.

Ciudad Real, 23 de mayo de 2016

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2016, D. Ruperto Mesas Moragón, en calidad de Presidente de la Comisión nombrada para la constitución y elaboración de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Usuarios de Aguas Subterráneas (en adelante CUAS) “**RUS-VALDELOBOS**”, presentó ante este Organismo la documentación requerida en los artículos 201 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, 11 de abril, (en adelante RDPH), solicitando su aprobación y la constitución de la referida CUAS, a tenor de lo dispuesto en los artículos 56 y 87.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante TRLA), y demás normas aplicables.

SEGUNDO.- Con fecha 16.12.2014, la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana acordó declarar la Masa de Agua Subterránea (en adelante MASB) **RUS-VALDELOBOS** en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico (BOE 22.12.2014), cuya definición geográfica e hidrogeológica viene definida en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado por Real Decreto 354/2013, de 17.05.2013 (BOE 21.05.2013) y revisado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE 19.01.2016).

TERCERO.- La Confederación Hidrográfica del Guadiana al objeto de cumplimentar el mandato legal contenido en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, según redacción dada por la Ley 11/2012, en relación con el artículo 87.2 del mismo cuerpo legal y el apartado 8º de la mencionada Resolución del 16.12.2014, que impone la obligación de constituir la Comunidad de Usuarios en la MASB Rus-Valdelobos por razón de su declaración en riesgo, y mediante oficio del



23.06.2015 encomienda la gestión para iniciar el proceso de constituir la CUAS de esta Masa, así como elaborar y aprobar los Estatutos y Reglamentos a la Comunidad de Regantes de Villarrobledo del Acuífero 23/Unidad Hidrológica de la Mancha Occidental, como entidad representativa de los intereses concurrentes en el ámbito territorial de esta citada Masa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

CUARTO.- A los efectos correspondientes, previa convocatoria anunciada reglamentariamente en los Boletines Oficiales de las Provincias de Albacete, nº 131 con fecha 11.11.2015, y Cuenca, nº 129 del 06.11.2015, y edictos municipales, se celebró Asamblea General constitutiva el 29.11.2015 en la que se nombró la Comisión redactora para elaborar los Proyectos de los Estatutos/Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Usuarios a constituir por imperativo legal dado que, en el ámbito territorial de esta MASB declarada en riesgo, no existe ninguna Comunidad que integre a todos los titulares de derechos de aguas subterráneas provenientes de extracciones localizadas dentro del perímetro de la misma.

QUINTO.- Mediante anuncio publicado en los Boletines Oficiales de las Provincias de Albacete, nº 3 del 11.01.2016, y Cuenca, nº 3 de fecha 11.01.2016, así como en los Ayuntamientos, cuyos términos municipales se localizan total o parcialmente en el ámbito territorial de esta masa, de La Alberca de Záncara, La Almarcha, Atalaya de Cañavate, Cañada Juncosa, El Cañavate, Carrascosa de Haro, Casas de Benítez, Casas de de Fernando Alonso, Casas de Guijarro, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Castillo de Garcimuñoz, Honrubia, Las Pedroñeras, Pinarejo, Pozoamargo, El Provencio, San Clemente, Santa María del Campo Rus, Sisante, Tébar, Torrubia del Castillo, Vara del Rey, Villaescusa de Haro y Villar de la Encina –provincia de Cuenca-, El Bonillo, Minaya, Munera y Villarrobledo –provincia de Albacete-, se convoca nueva Junta General a celebrar en 29 de enero de 2016 para examinar y, en su caso, aprobar los Proyectos de Estatutos y Reglamentos elaborados por la Comisión elegida al efecto, aprobándose los mismos por mayoría de los asistentes.

SEXTO.- Expuestos al público por el periodo reglamentariamente previsto, previo anuncio en los BOP de Albacete y Cuenca de fecha 08.02.2016 y 05.02.2016, respectivamente, según se desprende de la certificación expedida por la Comisión redactora sobre el resultado de la información pública, se presentaron reclamaciones vinculadas por parte de un usuario, una Comunidad de regantes y,



por tanto, con carácter de corporación de derecho público, con aprovechamientos destinados al uso agrícola y por razón de diferentes usos, debe disponer normativamente de un Vocal, así como un escrito que, con el mismo texto y suscrito por determinadas personas, solicitan la nulidad en el proceso de constitución de esta Comunidad de Usuarios por incumplimiento del procedimiento administrativo seguido debido a que, los usuarios no decidieron sobre la constitución, falta de nombramiento de los miembros de la Comisión y errores en el listado de los partícipes.

La Comisión redactora, a tenor de lo dispuesto en el artículo 201.6 del RDPH, las rebate con los siguientes argumentos:

1.- Que en las Ordenanzas se prevé la obligatoria representación del uso agrícola mediante nueve Vocales (9), por lo que para ser Vocal debe ser elegido en Junta General.

2.- En relación a la nulidad del proceso, informan que la constitución de esta Comunidad es por obligación legal no por decisión de los usuarios y la relación de usuarios la proporcionó el Organismo de cuenca. Respecto a los miembros de la Comisión redactora, estos resultaron elegidos en la Junta General del 29.11.2015. Asimismo, en las actas redactadas en las reuniones de esta Comisión constan las cuestiones surgidas respecto al Presidente de la Comisión.

SÉPTIMO.- En lo que respecta al ámbito territorial queda definido en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado por Real Decreto 354/2013, de 17.05.2013 (BOE 21.05.2013), revisado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE 19.01.2016).

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 87.2 del TRLA, todos los titulares de derechos al uso de aguas subterráneas cuyos aprovechamientos –ha de entenderse el punto de extracción-, se ubiquen en la superficie indicada en el punto QUINTO, están obligados, única y exclusivamente, a integrarse en esta Comunidad de Usuarios de la MASB Rus-Valdelobos, cuya constitución, Ordenanzas y Reglamentos se aprueban administrativamente por la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y artículo 33 del Real Decreto 927/1988, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, compete al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana la resolución declarando la constitución de la Comunidad de Usuarios y la aprobación de sus Ordenanzas y Reglamentos.

SEGUNDO.- Los artículos 56 y 87 del TRLA establecen que los usuarios de una misma Masa de Agua Subterránea declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado, están obligados a constituir una Comunidad de Usuarios, fundamento legal que ampara la presente Resolución al concurrir la declaración en riesgo de la MASB RUS-VALDELOBOS acordada por la Junta de Gobierno de esta Confederación Hidrográfica el 16.12.2014, y en la que se integran todos los titulares de derechos al agua situados en el perímetro de la precitada Masa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 81 y 87 del mismo cuerpo legal y 198 y 228 del RDPH.

TERCERO.- Este Organismo de cuenca encomendó, a tenor de lo establecido en el artículo 201 del RDPH, a la Comunidad de Regantes del Acuífero 23 de Villarrobledo la gestión de iniciar el proceso mediante la convocatoria a Junta General de todos los usuarios cuyos aprovechamientos de aguas subterráneas se localicen en esta masa, con la finalidad de nombrar una Comisión que, desde ese momento, llevará a cabo los siguientes trámites normativos.

Según las certificaciones y documentación remitidas por la Comisión redactora, la citada Comunidad cumplió la encomienda celebrándose Junta General el 29.11.2015 en la que se nombró la Comisión redactora que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 201, ha llevado a cabo los correspondientes trámites reglamentarios, esto es, la redacción de las Ordenanzas y Reglamentos y su aprobación en Junta General convocada a tal efecto, siendo sometidos al trámite de información pública, e informando las reclamaciones presentadas.

Dejar constancia que ante la controversia suscitada en la Junta General del 29.11.2015, sobre la decisión de constituir la Comunidad de Usuarios, es necesario puntualizar que, la constitución de esta Comunidad es por imperativo legal desde el momento de la declaración en riesgo de la correspondiente masa –artículos 56 y 87 del TRLA-, por lo que, no puede ser objeto de decisión entre los usuarios su



constitución, según el artículo 201.1 del RDPH, sólo y exclusivamente el mero cumplimiento impuesto por la ley.

CUARTO.- Conforme a la documentación aportada por la Comisión redactora, en la tramitación del procedimiento de constitución de la Comunidad de Usuarios y la aprobación de sus Ordenanzas y Reglamentos se han cumplido los requisitos establecidos en los artículos 201 y siguientes del RDPH.

Respecto a las alegaciones presentadas, éstas han sido contestadas por la mencionada Comisión; si bien añadir que según constan en las Actas remitidas, el Presidente de la Comisión redactora fue elegido en votación posterior, entre los miembros de la Comisión nombrada en la Junta General celebrada el 29.11.2015.

QUINTO.- El articulado de las Ordenanzas y Reglamentos es conforme a la normativa de aguas vigente. Si bien, cabe señalar que cualquier supuesto que se plantee debe interpretarse conforme a lo dispuesto en la vigente legislación hidráulica y demás legislación aplicable.

VISTOS el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el TRLA (B.O.E. nº 176 de 24 de julio), el R.D. 849/86 por el que se aprueba el RDPH de 11-04-86 (B.O.E. nº 103 de 30 de abril), el R.D. 984/89 de 28 de julio por el que se determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas (B.O.E. nº 183 de 2 de agosto de 1989) y la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-11-1992 (B.O.E. nº 284 de 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. nº 12 de 14-01-1999) y demás normativa de aplicación vigente.

Esta Confederación Hidrográfica ha RESUELTO:

1. Declarar validamente constituida la Comunidad de Usuarios de aguas subterráneas denominada “Rus-Valdelobos”, en el ámbito territorial del perímetro de la Masa de Agua Subterránea Rus-Valdelobos.
2. Aprobar sus Ordenanzas y Reglamentos, que obran en el expediente, y fueron a su vez aprobados en Junta General celebrada el 29.01.2016.



3. Las Ordenanzas y Reglamentos que se aprueban no dan a la Comunidad ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las Leyes ni les priva de los que, con arreglo al mismo, le correspondan.
4. Todos los titulares con derecho al uso de agua subterránea, cuyas captaciones se ubiquen en el perímetro de la MASB Rus-Valdelobos quedan obligados, única y exclusivamente, a integrarse en la COMUNIDAD DE USUARIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS de esta Masa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22, apartado 2 del Texto Refundido de la ley de Aguas y el artículo 24 del R.D. 927/88, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrográfica, en desarrollo de los Títulos II y II de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia con jurisdicción sobre el lugar de su domicilio, o ante el de Extremadura, en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.j) y 46 de la ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE nº 167 de 14.07.1998), modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Así mismo, contra esta Resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a su notificación ante el Sr. Presidente de este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 (BOE nº 12 de 14-01-1999).